



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	MARIO GERARDO OSPINA JARAMILLO
EJECUTADO	MANUEL JAVIER OSPINA JARAMILLO
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2017-00272-00
DECISION	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS MEDIDA DE EMBAGO Y REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas a las medidas de embargo ordenadas en el mandamiento de pago y requerir a entidades bancarias que no han dado respuesta al oficio de embargo expedido, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

- 1) Para los fines legales a que hubiera lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante, los siguientes oficios:
 - Del BANCO LATAM CREDIT COLOMBIA antes Banco Multibank S.A. (No.12 expediente electrónico), quien informó que como ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.
 - Del BANCO FINANDINA S.A. (No. 13 expediente electrónico), quien informó que el demandado no posee productos del pasivo del banco.
 - Del Banco BBVA S.A. (No.14 expediente electrónico), quien informó que el demandado no tiene contratos celebrados de cuentas corrientes o de ahorros o CDTs con esa entidad.
 - Del BANCO PICHINCHA S.A. (No.15 expediente electrónico), quien informó que el demandado no aparece registrado en ninguna base de datos del banco.
 - De MiBANCO S.A. (No.16 expediente electrónico) quien informó que el demandado no tiene actualmente vínculos comerciales con esa entidad financiera.
 - Del BANCO ITAU S.A. (No.17 expediente electrónico) quien informó que el demandado no posee ningún vínculo comercial con esa entidad.
 - Del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (No.18 expediente electrónico), quien informó que el demandado no es titular de dineros en esa entidad financiera.
- 2) Como las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO W S.A., BANCO PROCREDIT S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., BANCO COOPCENTRAL S.A. y BANCO FALABELLA S.A., no han dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará

requerirlas para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios enviados por el BANCO LATAM CREDIT COLOMBIA (antes Banco Multibank S.A.), BANCO FINANDINA S.A., Banco BBVA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., MiBANCO S.A., BANCO ITAU S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS S.A., para los fines legales que estime convenientes.

SEGUNDO: REQUERIR entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO W S.A., BANCO PROCREDIT S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., BANCO COOPCENTRAL S.A. Y BANCO FALABELLA S.A., para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo enviado, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia fabrebot@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d19a585867a621dbd20fb35b346d282e4f1608ccff6c7ec3a3bbe04f990034b

Documento generado en 08/07/2021 04:56:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**